

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0236-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman los artículos 94, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Presupuesto.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	21 de junio de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de junio de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Incluir que el Poder Judicial de la Federación y los estados podrán ejercer su presupuesto con autonomía e independencia con transparencia y rendición de cuentas. En cada ejercicio fiscal del Presupuesto de Egresos de la Federación, el presupuesto asignado no podrá ser inferior al 2% por ciento del ejercicio fiscal inmediato.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 94. ...</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;">DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 94, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>ÚNICO: Se adiciona un último párrafo al artículo 94, se adiciona un último párrafo de la fracción III del artículo 116 y se reforma el tercer párrafo de la fracción V de la base A del artículo 122, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 94. ...</p> <p>...</p>

...
...
...
...
...

No tiene correlativo

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. a la **II.** ...

...
...
...
...
...

El Poder Judicial de la Federación podrá ejercer su presupuesto con autonomía e independencia con transparencia y rendición de cuentas. En cada ejercicio fiscal del Presupuesto de Egresos de la Federación, el presupuesto asignado no podrá ser inferior al dos por ciento del ejercicio fiscal inmediato.

Artículo 116. ...

...

I. a II. ...

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

...
...
...
...
...

No tiene correlativo

IV. a la X. ...

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

I. a **IV.** ...

III. ...

...
...
...
...

El Poder Judicial de los Estados podrá ejercer su presupuesto con autonomía e independencia con transparencia y rendición de cuentas. En cada ejercicio fiscal del presupuesto de egresos, el presupuesto asignado no podrá ser inferior al dos por ciento del ejercicio fiscal inmediato de la entidad federativa que así se trate.

IV. a X. ...

Artículo 122. ...

I. a la IV. ...

V. La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal. La hacienda pública de la Ciudad y su administración serán unitarias, incluyendo los tabuladores de remuneraciones y percepciones de los servidores públicos. El régimen patrimonial de la Administración Pública Centralizada también tendrá carácter unitario.

La hacienda pública de la Ciudad de México se organizará conforme a criterios de unidad presupuestaria y financiera.

Corresponde a la Legislatura la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos establezcan la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales.

...

...

...

Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos.

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VI. a la XI. ...</p> <p>B. al D. ...</p>	<p><u>Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos establezcan la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales.</u></p> <p>El Poder Judicial podrá ejercer su presupuesto con autonomía e independencia con transparencia y rendición de cuentas. En cada ejercicio fiscal del presupuesto de egresos, el presupuesto asignado no podrá ser inferior al dos por ciento de su presupuesto respectivo del ejercicio fiscal que así se trate.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VI. a XI. ...</p> <p>B. a D. ...</p>
--	---

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación,

SEGUNDO. - En un plazo no mayor a 180 días naturales los congresos de las entidades federativas deberán realizar las modificaciones en su legislación local para dar cumplimiento al presente Decreto.

*Mónica Vilorio**